



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00523-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Pertenencia.
Demandante : Marco Tulio Barbosa Barbosa.
Demandado : Jaime Agudelo y personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble.

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Solicitadas en escrito de la demanda:

1. **INCORPORAR** las documentales allegadas con la demanda.
2. En virtud del requisito de utilidad de la prueba, el despacho **DECRETA** dos (2) de las **testimoniales** solicitadas en escrito de la demanda. La parte demandante tendrá la opción de escoger cuál de las testimoniales desea que se practiquen en la audiencia. Asimismo, deberá garantizar la concurrencia de los mismos a la diligencia.
3. **DECRETAR** la inspección judicial al predio la cual se realizará en audiencia concentrada que se programará en este proveído.
4. La parte demandante debe garantizar la asistencia del perito Alexander Arévalo Rivera quien elaboró el dictamen pericial allegado.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y DE LOS INCIERTOS E INDETERMINADOS:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegadas con la contestación de la demanda.
2. **DECRETAR** interrogatorio de parte a Marco Tulio Barbosa Barbosa.



- **PRUEBAS DE OFICIO**

Sin pruebas de oficio.

SEGUNDO: CONVÓQUESE para el día **19 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.** la realización de la audiencia concentrada, en donde se desarrollarán las etapas propias de la *audiencia inicial, inspección judicial y juzgamiento* y, **se pondrá fin al conflicto a través de sentencia**. La fecha fijada no implica una supresión y omisión de las etapas procesales faltantes sino un límite temporal probable para la solución del conflicto que atiende a la metodología dispuesta por el titular del despacho para la administración de justicia en su condición de director del estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez